



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0149

Requíerese al apoderado de la actora MAYLETH MOLINA ACOSTA, para que acredite la inscripción de la demanda, pues según la nota devolutiva allegada por la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 26), el aludido letrado no ha pagado el valor establecido por dicha autoridad para proceder con el registro de la cautela en comento. En igual sentido, **demostrará** la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en el predio, objeto de pertenencia, suministrando para tal fin las fotografías de rigor. Además, **aportará** las constancias de notificación de la encartada y de la vinculada.

Se le advierte al vocero judicial en referencia, que dispone de treinta (30) días para ello, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito, conforme a las pautas del canon 317 del C.G.P. **Verifíquese** el cumplimiento de esta orden.

Una vez se aclare lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno al emplazamiento surtido por la Secretaría de esta unidad judicial (archivo 28).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario